

9.- Plazo de resolución y notificación: El procedimiento administrativo de concesión de la subvención será resuelto y notificado en el plazo máximo de seis meses contados desde la fecha de publicación de la presente convocatoria, transcurrido el cual, se tendrá por desestimadas las solicitudes salvo resolución expresa posterior. La resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe recurso de reposición ante la Junta de Gobierno Local.

10.- Publicación: Resuelta la convocatoria, se procederá a su publicación en el Tablón de Anuncios de la Corporación con expresión de la convocatoria, crédito presupuestario, beneficiarios, cantidad concedida, finalidades de la subvención y relación de solicitudes desestimadas con su motivo. Cuando el importe individualizado de las subvenciones concedidas sea igual o superior a 3.000 euros, se procederá a la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria de un extracto de la resolución por la que se ordena su publicación, indicando los lugares donde se encuentra expuesto su contenido íntegro.

11.- Pago y justificación: El pago de la subvención se realizará una vez justificada la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento subvencionado, sin perjuicio de los posibles acuerdos que se puedan adoptar, a instancia del interesado, respecto de abonos a cuenta por cuantías equivalentes a la justificación presentada o de la entrega de pagos anticipados.

La justificación deberá hacerse efectiva ante la Intervención Municipal, antes del plazo de tres meses siguientes al de la finalización de la obra o proyecto subvencionado, sin perjuicio de la concesión de prórroga, que deberá ser solicitada dentro del periodo ordinario de justificación. A los efectos del cómputo del plazo de justificación, se entenderá que la obra se encuentra finalizada desde la fecha de la certificación final de la obra, o desde la fecha en que un Técnico Municipal informe de la finalización de las mismas, sin que, en ningún caso, dicho plazo pueda exceder del propio de ejecución otorgado por la licencia de obra.

Piélagos, 7 de octubre de 2009.—El alcalde, Jesús A. Pacheco Bárcena.

09/15103

AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

Aprobación de la convocatoria de subvenciones destinadas a la instalación de ascensores y eliminación de barreras arquitectónicas en edificios residenciales, correspondientes al ejercicio 2009.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 23.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; en el artículo 23 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria; y en el artículo 6 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Piélagos; y en el ejercicio de las competencias otorgadas en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladoras de Bases de Régimen Local, por la presente, se acuerda la aprobación de las convocatorias de subvenciones destinadas a la instalación de ascensores y eliminación de barreras arquitectónicas en edificios residenciales, correspondientes al ejercicio 2009, de acuerdo con el siguiente contenido:

CONVOCATORIA

1.- Objeto, condiciones y finalidad: Constituye el objeto de la presente convocatoria regular el régimen de las subvenciones que convoca el Ayuntamiento de Piélagos con la finalidad de promover la instalación de ascensores y eliminación de barreras arquitectónicas en edificios residenciales sitios el Ayuntamiento de Piélagos.

2.- Regulación de Bases: En lo no dispuesto en la presente convocatoria, será de aplicación la Ordenanza General de Subvenciones, en las que se encuentran reguladas las bases,.

3.- Crédito presupuestario: La cuantía de la presente subvención se concederá con cargo a la partida presupuestaria 431.789.00, por una cuantía estimada de 30.000 euros.

4.- Requisitos: Serán objeto de subvención, las obras necesarias para la instalación de ascensores en las edificaciones colectivas de carácter residencial existentes en el término municipal de Piélagos que carezcan de ésta instalación, así como las obras consistentes en la eliminación de barreras arquitectónicas que impidan el acceso directo desde la calle hasta el aparato ascensor, siempre que las condiciones constructivas preexistentes lo impidiesen, con independencia de la necesidad de sustitución o no del sistema de ascensores.

Igualmente, serán objeto de subvención las obras necesarias para la instalación de ascensores u otros sistemas similares en viviendas unifamiliares, en las que resida una o más personas con más de 80 años o con una discapacidad que afecte a su aparato locomotor y exija, necesariamente, el uso de silla de ruedas, o bien, que impida su movilidad por sus propios medios.

En las edificaciones colectivas, las obras relativas a la instalación de ascensores deberán realizarse conservando las condiciones arquitectónicas o estéticas del edificio, siendo inadmisibles las obras que supongan una alteración de las fachadas principales o tuvieran por objeto el empleo de las mismas para la implantación de los sistemas de elevación.

En caso de que se trate de instalación de rampas de acceso, éstas deberán estar dotadas de pasamanos, a ambos lados, ser de una anchura mínima que permita el paso simultáneo de dos personas, una de ellas en silla de ruedas, disponer de un descansillo sin pendiente al menos cada 5 metros, y estar construidas con material antideslizante.

Serán objeto, igualmente, de subvención la instalación de sistemas de elevación de acceso, sustitutivos de las rampas.

Tratándose de viviendas unifamiliares, la instalación del ascensor se realizará en el interior de las mismas.

Quedan excluidas de la posibilidad de obtención de subvención las solicitudes en las que concurra alguna de las siguientes condiciones:

a) Las obras que supongan restitución o renovación de los ascensores originales.

b) Las obras que se pretendan ejecutar en edificios que, de conformidad con el Plan General de Ordenación Urbana de Piélagos, se encuentren en situación de "Fuera de Ordenación".

c) Las obras que sean susceptibles de desencadenar situaciones de deterioro del edificio, riesgos de sustentación o peligro de derribo, atendiendo a su estado de conservación.

d) Las actuaciones y obras que se ejecuten con el objeto de destinar la edificación correspondiente a la promoción con ánimo de lucro mediante su puesta en el mercado.

e) Las obras para las que se hubiere obtenido licencia municipal con más de un año de antelación al momento de la solicitud de la subvención.

5.- Gastos subvencionables: Serán objeto de subvención, el coste de ejecución material de la obra, incluidos los gastos generales, gastos de seguridad e higiene, honorarios profesionales y beneficio industrial, así como el coste material del ascensor.

No serán objeto de subvención los gastos del Impuesto sobre el Valor Añadido, la tasa por expedición de licencia urbanística, el Impuesto de Construcciones, Instalaciones

y Obras que se derive de la ejecución de la obra, ni los gastos que se deriven de las garantías aportadas, en su caso.

6.-Beneficiarios: Podrán tener la condición de beneficiarios, los propietarios de viviendas unifamiliares en los que residan personas con las características indicadas en punto 4 que pretendan la instalación de un ascensor; así como las Comunidades de Propietarios del Municipio de Piélagos, que implanten, por primera vez, un ascensor en su inmueble, o bien, eliminen barreras arquitectónicas en los portales para acceder al ascensor, siempre que, en ambos casos, dispongan de licencia municipal de obra y no haya transcurrido más de un año desde la fecha de su concesión.

7.- Cuantía de la subvención: La cuantía de la subvención será el resultado de aplicar al gasto subvencionable un porcentaje, con un máximo de cuantía, de acuerdo con el siguiente cuadro:

Tipo de edificio	Porcentaje	Cuantía máxima
Viviendas unifamiliares	15%	5.000 euros
Viviendas colectivas de hasta 3 plantas	20%	5.000 euros
Viviendas colectivas de 4 plantas	30%	6.000 euros
Viviendas colectivas de 5 o más plantas	40%	8.000 euros

En los edificios colectivos en los que resida, efectivamente, una persona con una discapacidad física o psíquica de al menos el 65% que afecte al aparato locomotor y requiera de utilización de una silla de ruedas, se concederá la subvención cuantificada en el punto anterior, incrementada en un 25%, sin que puedan exceder de los límites máximos previstos en el punto anterior, salvo que en las bases de la convocatoria se disponga otra cosa al amparo de lo dispuesto en el artículo 7.2 de la Ordenanza General de Subvenciones.

Cuando en virtud del número de solicitudes se estime que la asignación presupuestaria resulte insuficiente, las subvenciones se concederán en base al siguiente orden de preferencia:

1º.- A las edificaciones en las que resida una persona con discapacidad igual o superior al 65% que requiera, inexcusablemente, uso de silla de ruedas.

2º.- A las edificaciones en las que exista un mayor número de viviendas.

3º.- A las edificaciones que dispongan de mayor presupuesto de obra.

8.- Régimen de concesión: Las subvenciones a que se refiere la presente convocatoria serán concedidas en régimen de concurrencia competitiva, de conformidad con lo establecido en los artículos 23 y ss. de la Ley 38/2003, General de Subvenciones y artículos 23 y ss. de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

9.- Órganos de tramitación y resolución: La instrucción de los expedientes le corresponderá al Concejal del área o funcionario que se determine en la convocatoria. Tras la instrucción, por la Comisión Informativa correspondiente se emitirá informe que será remitido, de nuevo, al órgano instructor para la emisión de propuesta de resolución provisional, que será elevada a la Junta de Gobierno Local para su resolución definitiva. El acuerdo de concesión será notificado a los interesados en el plazo de diez días siguientes a su adopción, y será publicado en la página web del Ayuntamiento.

10.- Presentación de solicitudes y documentación a aportar: Las solicitudes de concesión deberán ser presentadas en los Registros Municipales, o por cualquiera de los medios regulados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de 20 días hábiles contados desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de

la convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria, acompañado de la siguiente documentación:

- Solicitud normalizada firmada por el propietario de la vivienda o Presidente de la Comunidad de Propietarios, en su caso.

- Fotocopia del C.I.F. de la Comunidad de Propietarios.

- Acta de la Comunidad de Propietarios aprobando el proyecto.

- Copia de la licencia de obra, o de la solicitud de la licencia, en su caso.

- Copia del proyecto de técnico que deberá incluir el presupuesto.

- Declaración jurada del beneficiario de que ésta no se encuentra incurso en ninguna de las causas de prohibición para contratar, así como que se encuentra al corriente de las obligaciones tributarias, de la Seguridad Social y del Ayuntamiento. Cuando el importe de la subvención exceda de 1.000 euros, deberá aportar certificación expedida por la Agencia Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social.

- Documentación acreditativa del 65% de la minusvalía, así como del uso inexcusable de silla de ruedas de algún vecino, en su caso, o circunstancias en virtud de las que proceda la concesión de la subvención.

- Número de cuenta corriente del propietario o de la Comunidad de Propietarios

En el supuesto de que el interesado no dispusiere de licencia de obra otorgada, al momento de la solicitud de la subvención, la concesión de la licencia quedará condicionada al otorgamiento de la licencia de obra.

11.- Plazo de resolución y notificación: El procedimiento administrativo de concesión de la subvención será resuelto y notificado en el plazo máximo de seis meses contados desde la fecha de publicación de la presente convocatoria, transcurrido el cuál, se tendrá por desestimadas las solicitudes salvo resolución expresa posterior. La resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe recurso de reposición ante la Junta de Gobierno Local.

12.- Publicación: Resuelta la convocatoria, se procederá a su publicación en el Tablón de Anuncios de la Corporación con expresión de la convocatoria, crédito presupuestario, beneficiarios, cantidad concedida, finalidades de la subvención y relación de solicitudes desestimadas con su motivo. Cuando el importe individualizado de las subvenciones concedidas sea igual o superior a 3.000 euros, se procederá a la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria de un extracto de la resolución por la que se ordena su publicación, indicando los lugares donde se encuentra expuesto su contenido íntegro.

13.- Pago y justificación: El pago de la subvención se realizará una vez justificada la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento subvencionado, sin perjuicio de los posibles acuerdos que se puedan adoptar, a instancia del interesado, respecto de abonos a cuenta por cuantías equivalentes a la justificación presentada o de la entrega de pagos anticipados.

La justificación deberá hacerse efectiva ante la Intervención Municipal, antes del plazo de tres meses siguientes al de la finalización de la obra o proyecto subvencionado, sin perjuicio de la concesión de prórroga, que deberá ser solicitada dentro del periodo ordinario de justificación. A los efectos del cómputo del plazo de justificación, se entenderá que la obra se encuentra finalizada desde la fecha de la certificación final de la obra, o desde la fecha en que un Técnico Municipal informe de la finalización de las mismas, sin que, en ningún caso, dicho plazo pueda exceder del propio de ejecución otorgado por la licencia de obra.

Piélagos, 7 de octubre de 2009.—El alcalde, Jesús A. Pacheco Bárcena.